

RESOLUCIÓN NUMERO 200.41.08-0891 DE 15 de Agosto de 2008

Por medio de la cual se actualiza la tarifa para el cobro de la tasa por vertimientos puntuales en la Jurisdicción de Corporinoquia, se establece el procedimiento para la entrega de auto declaraciones y para reclamaciones.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CQRPQRINQUIA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

La Ley 99 de 1993, en su artículo 42 establece que la utilización directa o indirecta de la atmósfera, del agua, y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean de resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicio sean o no lucrativas, se sujetará al pago de las Tasas Retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas...”

Que los Decretos 3100 de 2003 y 3440 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamenta el cobro de las Tasas Retributivas por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

Que el artículo 21 del Decreto 3100 de 2003 establece la información para el cálculo del monto a cobrar e indica que los sujetos pasivos de la Tasa Retributiva presentaran anualmente a la autoridad ambiental competente, una auto declaración sustentada con una caracterización representativa de sus vertimientos de conformidad con un formato expedido previamente por ella.

Que la Resolución No. 273 de 1997, fija las tarifas mínimas de las Tasas Retributivas por vertimientos líquidos para los parámetros de Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO) y Sólidos Suspendidos Totales (SST).

Que la Resolución 372 de 6 de mayo de 1998 actualiza las tarifas mínimas de las tasas Retributivas por vertimientos líquidos y determina el índice de Precios al Consumidor IPC como mecanismo de actualización de precios, el cual es determinado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas.

Que el Decreto 3440 de 2004 modifica parcialmente el Decreto 3100 de 2003 y frente a la forma de cobro de la tasa retributiva estableció en su artículo 6Modifíquese el artículo 26 del Decreto 3100 de 2003, el cual quedara así: Artículo 26, Forma de Cobro, la Tasa Retributiva se causará mensualmente por la carga contaminante total vertida y la cobrará la Autoridad Ambiental competente mediante factura, cuenta de cobro, o cualquier otro documento de conformidad con las normas tributarias y contables, con la periodicidad que esta determine ”

Que el artículo 7 del Decreto 3440 de 2004 establece que la presentación de reclamo o aclaración por parte del usuario sujeto al pago de la tasa, no lo exime de la obligación del pago correspondiente al período cobrado por la autoridad ambiental competente. Mientras se resuelve el reclamo o aclaración presentada por el usuario el pago se hará con base en las cargas contaminantes promedio de los últimos tres periodos de facturación. Al pronunciarse la Autoridad Ambiental Competente sobre el reclamo presentado por el usuario, las diferencias frente a los valores que se cobraran se abonaran o cargarán a la siguiente factura según sea el caso ”



Que el Acuerdo 200.12.01.05-005 de agosto de 2005 de CORPORINOQUIA, establece el cobro de las Tasas Retributivas por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales, con base en la Tarifa Mínima en su jurisdicción.

Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, emitió la Resolución 200.15.06-228 de 2006 por la cual se adopta la factura de cobro de las Tasas Retributivas por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales como instrumento económico de descontaminación hídrica en la jurisdicción de Corporinoquia, y la Resolución No 200.15.07-0961 del 16 de Octubre de 2007 adopta la tarifa mínima para el cobro de la tasa retributiva en la Jurisdicción de Corporinoquia para el año 2007.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. TARIFA. Adoptar la Tarifa Mínima para las sustancias de cobro fijadas mediante las Resoluciones No. 273 de 1997 y No. 372 de 1998 expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, para la facturación de la Tasa Retributiva en la jurisdicción de Corporinoquia, los cuales se actualizaron con base en el índice de Precios al Consumidor IPC, establecido en el año inmediatamente anterior, y que para el año 2008 corresponde a:

DBO = 96.56 Kg / Vertido

SST = 41.29 Kg / Vertido

ARTICULO SEGUNDO: AUTO DECLARACIONES: Que para el cálculo del valor a pagar por concepto de la tasa por vertimientos puntuales, los usuarios remitirán a la Subdirección Administrativa y Financiera de Corporinoquia, los formularios de Auto declaración totalmente diligenciados, acompañados como mínimo de 2 caracterizaciones o Monitoreos durante el semestre que contendrá mínimos los parámetros de Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO) y Sólidos Suspendidos Totales (SST) y el reporte del caudal promedio vertido durante el semestre. La carencia de esta información dará lugar al cobro de la tasa por cálculos presuntivos, como lo establece el parágrafo 2° artículo 21 del Decreto 3100 del 30 de Octubre de 2003.

ARTICULO TERCERO: PAGOS: Los sujetos pasivos deberán cancelar el valor de la Tasa Retributiva dentro de los treinta (30) días siguientes a la expedición de la factura, en la Tesorería de la Corporación o en la cuenta corriente del Banco Agrario No 8603-000248-8-0, y su no pago conllevará al cobro de los intereses moratorios del 12% anual y el inicio al proceso por jurisdicción coactiva.

ARTICULO CUARTO. RECLAMACIONES: Los sujetos pasivos del cobro de la Tasa por vertimientos podrán presentar sus reclamaciones o aclaraciones dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de pago establecida en la factura, en forma escrita y dirigida al Subdirector Administrativo y Financiero de la Corporación, las cuales deberán ser resueltas como Derecho de Petición, por las siguientes causales:



- a. Las que se funden en la falta de envío oportuno del formulario de Auto Declaración o de la factura por parte de Corporinoquia.
- b. Las que se funden en errores aritméticos al elaborar la liquidación o en liquidaciones incorrectas por errores en el sistema.
- c. Las que se funden en errores donde el caudal y la carga facturada no corresponda con el formulario de auto declaración por vertimientos.
- d. Las que se funden en el doble cobro por incluir cuentas anteriores canceladas total o parcialmente o por el cobro de intereses moratorios cuando no hay lugar a ellos.
- e. Las que se funden en errores sobre el destinatario de la cuenta de cobro o el sujeto pasivo
- f. Las que se funden en reclamaciones aceptadas mediante acto administrativo y que nuevamente son objeto de cobro Cuando se funden en causales diferentes a las establecidas en el artículo anterior.

La Subdirección Administrativa y Financiera realizará los trámites internos destinados a resolver la reclamación o aclaración del usuario y comunicará por oficio los resultados de la reclamación o aclaración, y realizará los procedimientos necesarios para cancelar la cuenta generando o ajustando los documentos según el caso.

En caso que la reclamación o aclaración resulte negativa o desfavorable al usuario, deberá pagar inmediatamente las sumas facturadas sin el cobro de intereses por mora en el pago; siempre que la reclamación se efectúe antes del vencimiento de la factura.

ARTICULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE, Y CUMPLASE

HECTOR ORLANDO PIRAGAUTA RODRÍGUEZ
Director General

Proyectó: Dayra S. Escobar M. Profesional Especializado, Área Recaudos
Revisó: Daniel Rodríguez Abril, Subdirector Administrativo y Financiero
William H. Puerto Góngora, Asesor Dirección General.

